Rad. No. : 2020-319
Proceso : Ejecutivo (Mayor)

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** con subsanación presentada en pendiente de resolver. Se informa que se pasa hasta la presente fecha por cuanto la oficial mayor manifiesta que debido a la congestión de expedientes, tutelas cargo, y una falla en su computadora, se le borró el archivo de subsanción de la demanda y no pudo realizar el trámite de subsanación de la demanda una vez fue este presentado. Sírvase proveer. Barranquilla, abril 13 de 2021.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, trece, (13) de mayo de dos mil Veintiún (2.021).

Rad. No. : 2020-319
Proceso : EJECUTIVO (Mayor)
DEMANDANTE: CLINICA LA VICTORIA S.A.S.
DEMANDADO : SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la procedencia de librar mandamiento de pago por este ente judicial, una vez realizada la subsanación por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda **EJECUTIVA,** y una vez realizada la revisión correspondiente, se resolvió inadmitirla a fin de que el actor indicara el valor total de la suma cobrada por concepto de intereses legales y moratorios, así como la fecha desde cuándo y hasta cuando pretende el cobro de intereses legales, y moratorios.

La demanda fue subsanada por el apoderado judicial de la parte actora indicando que el valor total de la suma que se pretende por concepto de intereses moratorios de cada una de las facturas es de $42,465,497 liquidados hasta la fecha 27 de noviembre de 2020; de igual forma señala que pretende se reforme la demanda en tal sentido e indica que las pretensiones de la demanda son las siguientes:

"*…la suma de CIEN MILLONES TRESIENTOS CIENCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS ($100,353,169). Correspondiente a los saldos vigentes de las facturas que se enunciaron en el numeral Quinto de esta demanda.*

2. Solicito de igual manera se sirva condenar a la parte demandada, al pago de los intereses legales y moratorios a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio (30) días, por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($42,465,497)…".

De conformidad con lo indicado por la parte demandante, se puede llegar a establecer que el valor total de las pretensiones de la demanda, (capital más intereses), es por la suma de **$142.818.666** y una vez revisada encontramos que este juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía según lo dispuesto en el Código General del Proceso, el juez competente es el Juez Civil del Circuito de Barranquilla.

El numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P., establece:

"…*la cuantía se determinará así:*

1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación…"*

Igualmente, el artículo 25 del C.G.P. indica que:

"…*Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigente (40smlmv).*

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigente (40smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150.smlmv…"

Por su parte el artículo 18, numeral 1º, del CGP, señala que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia, *"De los procesos contenciosos de menor cuantía…"*

En el caso bajo estudio, se observa que la parte actora pretende se condene a los demandados a pagar el capital por valor **de *$100,353,169*,** más la suma de ***$42,465,497,oo*** por concepto de intereses corrientes y moratorios desde liquidados hasta la fecha 27 de noviembre de 2020; hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Como quiera que sumados el capital más los intereses corrientes y moratorios a la fecha de reforma de la demanda arroja el valor de **$142.818.666,oo**, se aprecia que dicha suma supera el monto establecido para la menor cuantía conforme los parámetros establecidos en el artículo 25 del CGP, que para que los Juzgados Civiles Municipales conozcan de tales asuntos, por cuanto la menor cuantía para el año 2020 es hasta la suma de **$131.670.451,oo**,

Conforme lo indicado, se rechazará la presente demanda y ordenará remitirla a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA por carecer de competencia en razón de la cuantía, conforme a los motivos expuestos.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Telefax: 3885005 Ext. 1065
www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

CUARTO: Teniendo en cuenta la demora en pasar al Despacho la demanda para su trámite, se solicita a la secretaria del Juzgado, rinda por separado informe detallado y de los empleados involucrados en la referida demora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12861ae0aafea658eafa8aca9bcdab2d48bc739eeae539e9288c4a40c01da3f2

Documento generado en 13/05/2021 08:58:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Telefax: 3885005 Ext. 1065
www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico